



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 68/2019

Nosotros, **RAUL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, Empleado, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] ambos actuando en carácter [...] de la Sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, y que de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES PARA EL ORGANO JUDICIAL, (SEGUNDA CONVOCATORIA); SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro detallado de la manera siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Cupones Genéricos Impresos en Papel con un valor nominal de \$5.71 cada uno, para ser canjeados por: Gasolina Regular, Especial o Diesel	436,711	\$5.71	\$2,493,619.81
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IMPUESTOS DE IVA)</b>				<b>\$2,493,619.81</b>

Fecha de vencimiento: los cupones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud de **“EL CONTRATANTE”** por un período de hasta seis meses. **“LA CONTRATISTA”** emitirá una carta donde se hace constar que se aumentará la vigencia por seis meses más,

pero no se remplazan los cupones. En caso de existir cupones no consumidos después de la vigencia de los mismos, **“LA CONTRATISTA”** deberá emitir una carta de revalidación de los cupones vencidos, con una nueva vigencia establecida. Los cupones de gasolina son genéricos, es decir, que pueden ser utilizados en la red de estaciones de servicio detallada en el listado de estaciones de servicio anexo a la oferta y pueden ser canjeados por gasolina super, gasolina regular y/o diésel. Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP Veinticuatro/ dos Mil Diecinueve, **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número LP Veinticuatro/ Dos Mil Diecinueve; **e)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiera contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe de los cupones por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,493,619.81)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS) y cualquier otro tributo o contribución especial que a la fecha de la firma estuviere vigente y afecte el suministro; que será pagado a más tardar sesenta días calendario después de recibir el quedan respectivo; los cuales serán cancelados en la cantidad y valor de los cupones entregados, siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado, la entrega de los cupones a **“EL CONTRATANTE”** por parte de **“LA CONTRATISTA”** se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago por las entregas anteriores independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del

recibo; cobrando una compensación equivalente a la tasa básica activa publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los 60 días crédito señalados, y de caer en mora en el pago oportuno por parte de **“EL CONTRATANTE”** se dará por caducado dicho contrato de acuerdo al artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta[...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]** cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición de los cupones detallados en la cláusula segunda de este Contrato, en las oficinas administrativas de **“LA CONTRATISTA”** [...] de ocho de la mañana a doce de la tarde de Lunes a Viernes, contra entrega de carta de solicitud extendida por el Licenciado Roberto Antonio Batlle Vásquez, Jefe de la Sección de Combustible de la Dirección de Logística Institucional, y **“LA CONTRATISTA”** entregará un RECIBO por emisión de los cupones de combustible, la FACTURA deberá ser reclamada por **“EL CONTRATANTE”** cada vez que un cupón sea redimido en las estaciones de servicio, **“LA CONTRATISTA”** entregará a **“EL CONTRATANTE”** los cupones que le sean requeridos, después de firmado el contrato, dentro del plazo máximo de ocho días hábiles después de recibida la solicitud de pedido debidamente firmada y sellada; realizando cinco entregas de la siguiente forma: la primera, segunda y tercera entrega por una cantidad de ciento quince mil cupones cada una, la cuarta entrega por una cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis cupones y la quinta entrega por una cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco cupones. La entrega de cupones se realizará siempre que **“EL CONTRATANTE”** esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, por lo que no se hará la entrega hasta que la primera haya sido cancelada y así sucesivamente, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del recibo. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la buena calidad del suministro relacionado en la Cláusula Segunda del presente Contrato. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** presentó: **1) Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y**

**CUATRO MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$374,042.97)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, contado a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contrato. Presentará: **2) Garantía de Buena Calidad de Bienes** equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de un año plazo a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del Suministro y deberá presentarla a entera satisfacción previo a la cancelación del pago final del Suministro. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado Roberto Antonio Batlle Vásquez, Jefe de la Sección de Combustible de la Dirección de Logística Institucional, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionaren; y para que surta efecto tal modificación será indispensable: que el Señor Fiscal General de la Republica y “LA CONTRATISTA”, suscriban la Modificativa correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de

las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los cupones de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial,

señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrara el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

---

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).